
Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica

DECRETO NÚMERO 1-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el interés social prevalece sobre el interés particular y que es función del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, reconociendo que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 96-2000 del Congreso de la República, con la finalidad de favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final de energía eléctrica, más afectado por el incremento de los costos en la producción de la energía eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, denominada “Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica”.

CONSIDERANDO:

Que derivado del alza de los costos a nivel, nacional e internacional de producción de la energía eléctrica: especialmente de aquellos que componen la matriz energética del país, basados en productos derivados del petróleo cuyos precios internacionales se han elevado considerablemente, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 25-2022, Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica, reformado por el Decreto Número 43-2022 del Congreso de la República, mediante los cuales se autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que, otorgue un apoyo social temporal a los usuarios regulados de distribución final de energía eléctrica que consuman entre 89 kilovatios hora -kWh- hasta 125 kilovatios hora -kWh-, hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas, tanto a nivel nacional como internacional, especialmente de los productos derivados del petróleo que continúan al alza, y por consiguiente conlleva un aumento en los costos de la cadena de generación y suministro de energía eléctrica, se hace necesario otorgar un aporte social temporal a la tarifa eléctrica por los próximos seis (6) meses del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 118, 119 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO AL APOORTE SOCIAL DE LA TARIFA ELÉCTRICA

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar los recursos destinados al aporte social para los usuarios de la Tarifa Social para el Suministro de la Energía Eléctrica del mes de enero hasta el mes de junio del año dos mil veintitrés.

Artículo 2. Aporte Social. Se autoriza al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para que, otorgue un apoyo social temporal a los usuarios regulados de distribución final de energía eléctrica, que consuman mensualmente entre 89 kilovatios hora -kWh- hasta 125 kilovatios hora -kWh-, durante el mes de enero hasta el mes de junio del año dos mil veintitrés.

Artículo 3. Fuente de financiamiento. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por el monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q197,000,000)**, en la forma siguiente:

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2023

(Montos en Quetzales)

	Descripción Total	Monto 197,000,000
23	Disminución de Otros Activos Financieros	197,000,000
	Disminución de caja y bancos	197,000,000

Artículo 4. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por el monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q197,000,000)**, el cual será financiado con recursos de la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, con la finalidad de garantizar el financiamiento del apoyo social aprobado en la presente Ley.

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2023

(Montos en Quetzales)

Entidad	Monto
Total	197,000,000
Obligaciones de Estado a Cargo del Tesoro	197,000,000
Instituto Nacional de Electrificación	197,000,000

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, identificada en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA, PRESIDENTA; **MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL**, SECRETARIO; **ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO**, SECRETARIO.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA; Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas; María Consuelo Ramírez Scaglia, Secretaria General de la Presidencia de la República.